SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de unión marital de hecho para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 22 junio 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1267
RADICACION: 760013110013-2023-00261-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YULI JOHANA BELTRAN CORTES
DEMANDADO: JULIO AMERICO QUIÑONEZ PAERES

Al revisar la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por YULI JOHANA BELTRAN CORTES, en contra de JULIO AMERICO QUIÑONEZ PAERES, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto(s) que imposibilitan su admisión:

1. Deberá indicar como tuvo conocimiento de los correos electrónicos y la dirección física de las personas que va a rendir testimonio y allegar las correspondientes evidencias. (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección de notificación del demandado, y deberá aportar las evidencias correspondientes. (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. Deberá aclarar la pretensión cuarta toda vez que se ha hace alusión a la figura del emplazamiento.

4. El registro de nacimiento del señor JULIO AMERICO QUIÑONEZ PAERES, tiene fecha de expedición del año 1999, por lo que deberá presentarlo con fecha de expedición reciente, lo anterior a fin de verificar su estado civil.

5. Deberá precisar con claridad si existe impedimento para la declaratoria de la unión marital de hecho.

6. En cuanto al acápite denominado *SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL* deberá la parte solicitante, acreditar haber procedido en la forma indicada en el artículo 85 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO por lo antes expuesto.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que

subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería para actuar al abogado JEFFERSON POLO GRUESO, portador de la de la T.P. No 366567 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
POLO GRUESO	JEFFERSON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1125609019	356567

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

4º.) ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

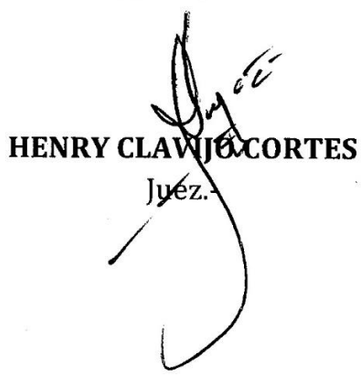

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-